Dictamen DNCP/DJ N° 13.295/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	30/12/2022
ID:	410099
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Reacondicionamiento general plaza céntrica.
Entidad Convocante:	Municipalidad Francisco Caballero Álvarez.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°438/22.
Tema General:	Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Incumplimiento de Condiciones de la Obra.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia Individualizada como Caso N°438/22.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere que el llamado se encuentra estado de ejecución pese a que el mismo se encuentra en evaluación de ofertas y trae a colación la publicación de la página de Facebook de la Municipalidad en cuestión institución.

La Entidad Convocante en respuesta al pedido de informe que fuere realizado refiere que la publicación según captura de pantalla, bajo el titulo (INICIAN CON OBRAS DE REPARACIONES EN LA PLAZA EMILIANO R. FERNANDEZ) de fecha 12 de octubre, fue un error involuntario de quien levantó la publicación, debiendo dar título como un proyecto para REPARACIONES EN LA PLAZA EMILIANO R. FERNANDEZ.

Y que si bien se procedió al retiro de algunos juegos para niños muy deterioradas (maderas rota puntiaguda) por el daño que puede causar a la integridad física de niños que concurren a la plaza, la misma no corresponde a inicios de los trabajos de reacondicionamiento que prevé la instalación de juegos para niños nuevos.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mariangela Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En cuanto al arreglo de caminero, menciona que resulta una reparación de una parte (con un profundo pozo) la cual fue solicitada a la Intendencia por parte adultos mayores que realizan caminata en la mencionada plaza, y que por el peligro que representa, la misma fue reparada por la Institución, no formando tampoco parte de los trabajos a ser ejecutados por la empresa adjudicada.

Por tanto, en base a las aclaraciones brindadas por la Convocante, y teniendo en cuenta el principio de regularidad del acto administrativo, se dispone el cierre del Caso N°438/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto N° 2992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 438/22, la cual refiere:

"Presento fotografías y capturas tomadas el día de ayer domingo 06/11/2022 de la obra que hoy es el cierre de presentación de ofertas (el llamado se encuentra en evaluación), pero la misma ya está en ejecución avanzada (arreglo de camineros, pintura de postes de luz, arreglo de cancha de vóley, etc). Según la publicación de la página de Facebook de la propia institución la obra ya inicio en fecha 12 de octubre, violando la Ley 2051 de contrataciones públicas.

Adjunto link de la publicación: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid021QrNncAvGvFY7EZso2rXHpDXqoxiwyU6d8Bh2idztiBDVYi8a6ypZ1tAqXrNtCYcl&id=100069232838696".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Por Nota DNCP DJ N° 10.899/22 de fecha 10 de noviembre de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó a la Municipalidad de Gral. Francisco Caballero Álvarez informe y justifique lo referido en denuncia, adjuntando la documentación que considere pertinente; en el plazo de TRES (3) días hábiles.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N°10.899/22 de fecha 10 de noviembre de 2022, dirigida a la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante presenta descargo en los siguientes términos:

"Formular manifestaciones según nota DNCP/DJ Nº10899/22

REF.: Pedido de informe. DENUNCIA RECIBIDA ATRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE RESPECTO A

LA CONTRATACION DIRECTA PARA "REACONDICIONAMIENTO GENERAL PLAZA CENTRICA"ID 410099.-

Nos dirigimos a usted en relación a la nota de referencia y dar contestación a la misma y manifestar cuanto sigue:

1) Que efectivamente se realizó el llamado para REACONDICIONAMIENTO GENERAL PLAZA CENTRICA"ID 410099, y en fecha 07-11-22, se procedió a la apertura de oferta, y remitida las documentaciones al Comité de evaluación, una vez enviada el acta de evaluación la Máxima Autoridad procedió a la adjudicación según resolución nº 99/2022 de fecha 10/11/22 (que se adjunta).

2.-Referente a la publicación según captura de pantalla, el titulo indicado (INICIAN CON OBRAS DE REPARACIONES EN LA PLAZA EMILIANO R. FERNANDEZ) no corresponde debería de dar título como un proyecto para REPARACIONES EN LA PLAZA EMILIANO R. FERNANDEZ,(un error involuntario quien levanto la publicación) si, se procedió al retiro de algunos juegos para niños muy deterioradas(maderas rota puntiaguda) que podría causar daños a la integridad física de niños que concurren a la plaza) y no corresponde a inicios de los trabajos de reacondicionamiento que prevé la instalación de juegos para niños nuevos.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

2.-referente al arreglo de caminero mencionado, es una reparación de una parte (con un profundo pozo) solicitada a la Intendencia de parte adultos mayores que realizan caminata en la mencionada plaza y por el peligro que representa es reparada por la Institución y no forma parte de los trabajos a ser ejecutada por la empresa adjudicada. los otros puntos mencionados y observados no condicen con la realidad, trabajos normales como servicio de limpieza que realiza periódicamente aseo urbano de la Administración Municipal, arreglos de bancos (asientos) que se menciona son retiradas normalmente las maderas rotas y puntiaguda, que serán totalmente cambiadas y renovadas, lo referente a la cancha de vóley no se visualiza ningún trabajo realizado, es una cancha existente antigua que una vez se dé inicio a la ejecución de los mismos será totalmente reconstruido como prevé la licitación de parte de la empresa adjudicada.

Al agradecer la atención brindada a la presente, nos valemos de la oportunidad para saludarles muy atentamente.
Adjunto: Resolución de adjudicación".

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que el llamado se encuentra en avanzado estado de ejecución pese a que el mismo aun se encuentra en evaluación. Y que ssegún publicación de la página de Facebook de la propia institución la obra ya inicio en fecha 12 de octubre del año en curso en violación a las disposiciones normativas que rige a las contrataciones públicas.

De los Datos obrantes en el SICP, se deprende que el llamado fue publicado en fecha 26 de octubre 22, la fecha de apertura de ofertas realizado el 07 de noviembre de 2022, y la Resolución de Adjudicación data del 10 de noviembre de 2022.

Que, la Entidad Convocante en repuesta al pedido de informe que fuere realizado refiere que efectivamente en fecha 07 de noviembre 22 se procedió a la apertura de oferta, y que, remitida las documentaciones al Comité de evaluación, una vez enviada el acta de evaluación, la Máxima Autoridad procedió a la adjudicación según Resolución Nº 99/2022 de fecha 10 de noviembre de 22.

En cuanto a la publicación según captura de pantalla, bajo el titulo (INICIAN CON OBRAS DE REPARACIONES EN LA PLAZA EMILIANO R. FERNANDEZ) de fecha 12 de octubre del año en curso, alega que la misma fue un error involuntario de quien levanto la publicación, debiendo dar título como un proyecto para REPARACIONES EN LA PLAZA EMILIANO R. FERNANDEZ.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mg. Eugenia Chávez A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Y que si bien se procedió al retiro de algunos juegos para niños muy deterioradas (maderas rota puntiaguda) por el daño que puede causar a la integridad física de niños que concurren a la plaza, la misma no corresponde a inicios de los trabajos de reacondicionamiento que prevé la instalación de juegos para niños nuevos.

En cuanto al arreglo de caminero, menciona que resulta una reparación de una parte (con un profundo pozo) la cual fue solicitada a la Intendencia por parte adultos mayores que realizan caminata en la mencionada plaza, y que por el peligro que representa, la misma fue reparada por la Institución, no formando tampoco parte de los trabajos a ser ejecutados por la empresa adjudicada.

Por último, aclara que en la cancha de vóley no se visualiza ningún trabajo realizado, ya que la misma es una cancha existente antigua, y que una vez se dé inicio a la ejecución de los mismos será totalmente reconstruido como prevé la licitación de parte de la empresa adjudicada.

Si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, el mismo, no han aportado ningún elemento y/o prueba de convicción que haga suponer que las obras iniciaron en la fecha antedicha.

Al respecto, la doctrina ha indicado que: "...*EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permita desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad...*"[1]

Una denuncia en los términos aquí expuestos no puede poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo sea la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público. "*El interés general está por sobre el interés particular*", éste constituye un principio de rango constitucional.

En este contexto, resulta oportuno traer a colación el Decreto Reglamentario N°2992/19, específicamente en su Art. 121: "*Presentación y producción de pruebas. (...) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer...*"

Abg. Tania Ledesma
Asesora Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. [illegible]
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

1 MARIENHOFF, Miguel: "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III; ABELEDO PERROT: Buenos Aires – Argentina.

Finalmente, en base a las aclaraciones brindadas por la Convocante se dispone el cierre del Caso 438/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto N° 2992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP